REPÚBLICA DE CHILE
REGIÓN DE ATACAMA
I. MUNICIPALIDAD DE CALDERA
DIRECCIÓN JURÍDICA MUNICIPAL

I. Municipalidad de Caldera
JUASDA83022 16/03/2022

APRUEBA MODIFICACIÓN REGLAMENTO DE CEMENTERIO LAICO DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALDERA.

CALDERA, 15 MAR 2022

VISTOS: Memorándum N°33, de fecha 10 de marzo de 2022, emanado de Asesoría Jurídica Municipal; Memorándum N°51, de fecha 25 de febrero de 2022, emanado de la Secretaría Comunal de Planificación; Decreto Alcaldicio N°289, de fecha 25 de enero de 2022, que aprueba el Reglamento del Cementerio Laico de la I. Municipalidad de Caldera; DFL N°725/1968, que establece Código Sanitario; Decreto N°357/1970, que aprueba el Reglamento General de Cementerio; Decreto Alcaldicio N°3019, de fecha 28 de octubre de 2021, que establece la Ordenanza de Cobros por Permisos, Concesiones y Servicios Municipales, y sus posteriores modificaciones; Memorándum N°154, de fecha 02 de julio de 2021, de Secretaría Comunal de Planificación; Decreto Alcaldicio N°1273 de fecha 15 de febrero de 2021, que establece Subrogancias de funcionarios y funcionarias municipales; La Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; La Resolución N°07/2019 de la Contraloría General de la República y las atribuciones que me confiere la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones, y

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Municipalidad es una corporación autónoma de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas. En este sentido, tiene por misión el desarrollo en el ámbito de su territorio funciones relacionadas con la promoción del desarrollo comunitario, según lo señala la letra c) del artículo 3° de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y puede desarrollar directamente o con otros órganos del Estado funciones relacionados con la asistencia social, la protección del medio ambiente, la construcción de viviendas e infraestructura sanitaria y el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local conforme lo estipulan las letras a), c), k) y l) del artículo 4° del mismo cuerpo legal referido anteriormente.

2.- Que, según el artículo 15° del Reglamento General de Cementerios, DFL N°357/1970, dispone que habrá dos clases de cementerios. Los generales o públicos y los particulares. Los generales o públicos son los que pertenecen a alguna institución del Estado, como por ejemplo los de propiedad del Servicio Nacional de Salud y los de propiedad de las municipalidades.

3.- Que, el artículo 135° del Código Sanitario dispone que sólo el Servicio Nacional de Salud podrá autorizar la instalación y funcionamiento cementerios

4.- Que, el Reglamento General de Cementerios, DFL N°357/1970, en su artículo 6° numeral 4 dispone que los cementerios tendrán su propio reglamento de cementerio.

5.- Que, mediante Decreto Alcaldicio N°289, de fecha 25 de enero de 2022, se aprueba el Reglamento del Cementerio Laico de la I. Municipalidad de Caldera. No obstante, a través de memorándum N°51, de fecha 25 de febrero de 2022, la Secretaría Comunal de Planificación (SECPLAN), solicita a la Asesoría Jurídica Municipal modificaciones al referido reglamento en el sentido que indica.

6.- Que, mediante memorándum N°33, de fecha 10 de marzo de 2022, la Asesoría Jurídica Municipal informa a la Primera Autoridad las modificaciones aludidas en el considerando quinto del presente acto, lo cual cuenta con su V°B°, instruyendo su correspondiente tramitación.

7.- Que, atendida la necesidad de formalizar las modificaciones al Reglamento del Cementerio Laico Municipal, aprobado mediante Decreto Alcaldicio N°289/2022, y considerando que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, según lo dispone el artículo 3° de la ley 19.880.-

DECRETO 830 /

1.- **APRUÉBESE**, en cada una de sus partes las modificaciones al Reglamento del Cementerio Laico Municipal, aprobado mediante Decreto Alcaldicio N°289, de fecha 25 de enero de 2022, cuyo contenido esencialmente es el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL CEMENTERIO LAICO MUNICIPAL DE CALDERA.

Titulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1: El "Cementerio Municipal de Caldera" que para todos los efectos se denominará, en adelante, Cementerio Municipal, se regirá por las disposiciones del presente Reglamento, por las disposiciones del Reglamento General de Cementerios dictado por Decreto Nº 357 del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial del 18 de Junio de 1970 y sus modificaciones posteriores; por las disposiciones del Código Sanitario contenidas en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 725 de 1968, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que le sean aplicables.

Artículo 2: El presente Reglamento rige las relaciones entre el Cementerio Municipal y las personas jurídicas y naturales que adquieran derechos de sepultación en nichos, sepulturas, terrenos para sepultación individuales o construcción de sepulturas y todos aquellos actos o contratos relativos a la sepultación, exhumación, traslados internos, reducciones y depósitos de cadáveres en tránsito. El presente reglamento regula el establecimiento, construcción, contratación y demás servicios básicos y propios que prestará el Cementerio Laico Municipal de Caldera.

Artículo 3: El Cementerio Municipal estará destinado a la inhumación de difuntos y restos humanos solamente.

Artículo 4: Las situaciones no previstas en este reglamento serán resueltas de conformidad a los preceptos legales que a continuación se señalan:

- Decreto Ley Nº 3063 de Rentas Municipales,

- Decreto Supremo N°357 del 18 de junio de 1970 y su modificación, Decreto Supremo número N°4 del 08 de febrero de 2006 (Reglamento general de cementerios), y

- Ordenanza municipal que aprueba cobros por permisos, concesiones y servicios municipales.

Artículo 5: Tipos de Terrenos o Superficies. El cementerio municipal se dividirá en Pasillos y Sitios numerados, en los cuales existirán los siguientes tipos de sepulturas:

a) Terreno Familiar: Estas construcciones serán del tipo Nicho Familiar sobre tierra y subterráneo; Bóveda; Mausoleo. En estas sepulturas tendrán derecho a inhumación los propietarios fundadores y sus cónyuges, y de sus ascendientes y descendientes legítimos y sus cónyuges hasta la tercera generación (Artículo 30 y 55 de la Ley General de Cementerios).

b) Terreno individual: Estas construcciones serán del tipo Nicho Individual; Nicho Subterráneo; Mausoleo; En estas sepulturas tendrán derecho a inhumación los propietarios fundadores y sus cónyuges, y de sus ascendientes y descendientes legítimos y sus cónyuges hasta la tercera generación (Artículo 30 y 55 de la Ley General de Cementerios).

Terreno habilitado para personas con un índice superior de vulnerabilidad social y cuyo costo será determinado por la Ordenanza de Cobro por Permisos, Concesiones y Servicios Municipales, la cual indica el monto según el grado de vulnerabilidad según el respectivo informe social.

c) **Terreno para Autoconstrucción**: La superficie o dimensiones serán las definidas en el Artículo 21 de este reglamento; Estas construcciones serán del tipo Bóveda, Mausoleo ambos de tipo Familiar sobre tierra y Subterráneo; En estas sepulturas tendrán derecho a inhumación los propietarios fundadores y sus cónyuges, y de sus ascendientes y descendientes legítimos y sus cónyuges hasta la tercera generación (Artículo 30 y 55 de la Ley General de Cementerios).

Título II. De la administración

Artículo 6: El Cementerio, es una oficina municipal y funcionará bajo la directriz y responsabilidad de la Secretaría de Planificación Municipal a través del Encargado/a del Cementerio Municipal, por tanto, todo acto en cuanto al Cementerio deberá estar visado y/o firmado por el/la Director/a de SECPLAN; o por la Máxima Autoridad Comunal.

Artículo 7: Las instalaciones de la Oficina de Cementerio estarán ubicadas en el mismo Cementerio Laico Municipal de Caldera. El horario de funcionamiento del recinto será de lunes a domingo desde las 08:30 am hasta las 16.00 pm, sin perjuicio de las modificaciones que pueda realizar la Primera Autoridad al respecto.

Artículo 8: Son atribuciones y obligaciones de el/la Encargado/a del Cementerio Laico Municipal:

1.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias, indicadas en el artículo cuatro de este Reglamento.

2.- Llevar un registro de recepción de difuntos.

3.- Llevar un registro de sepultaciones, en el cual deberá indicarse el lugar de Inhumación del difunto.

4.- Llevar un registro de estadísticas, en el que deberá indicarse la fecha del Fallecimiento y de la sepultación, el sexo, la edad y la causa de la muerte y su Diagnóstico, si constare en el certificado de defunción respectivo.

5.- Llevar un registro de exhumaciones y traslados internos o a otros Cementerios, con indicación precisa del lugar al cual haya sido trasladado el difunto.

6.- Solicitar conforme al artículo 5 de este Reglamento, el traslado de difuntos dentro del Cementerio, así como su reducción. En los casos de los traslados fuera del Cementerio será necesario contar con resolución previa de la Autoridad Sanitaria.

7.- Llevar un archivo de reducciones.

8.- Llevar un registro de las ubicaciones de todas las sepulturas del Cementerio

Artículo 9: La Administración del Cementerio Municipal no se hace responsable por robos de objetos que se dejen en nichos y bóvedas, será responsabilidad solamente del propietario

Título III. Servicios

Artículo 10: El Cementerio Municipal podrá ofrecer los siguientes servicios:

1. Inhumación de difuntos y restos humanos.
2. Exhumaciones, traslados internos y reducciones de difuntos o restos humanos que hayan sido sepultados en el Cementerio Municipal.
3. Depósito para restos en tránsito.
4. Venta de Derechos de sepultación en sepulturas.
5. Todo otro servicio propio de un Cementerio, relacionado con funerales y sepultaciones.

Artículo 11: Los servicios enumerados en el artículo anterior, sólo se prestarán y llevarán a cabo con los recursos y personal que para tales efectos disponga el Cementerio, previo pago del arancel establecido para cada uno de ellos.

Capítulo I. DE LAS INHUMACIONES

Artículo 12: No se permitirá la sepultación de ningún difunto/a sin la licencia o pase oficial del Registro Civil de la Circunscripción en que haya ocurrido el fallecimiento. En caso de fallecimiento en día sábado, domingo o festivo el pase del Oficial del Registro Civil deberá ser ingresado el día hábil siguiente al fallecimiento. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la Autoridad Sanitaria en caso de emergencia.

Artículo 13: El Cementerio Municipal no recibirá difuntos o restos humanos que no estén en urnas herméticamente cerradas.

Capítulo II. DE LA EXHUMACIONES Y TRASLADO

Artículo 14: Toda solicitud de traslados internos y externos, deberá ser presentada por escrito y ante Notario por los propietarios de los derechos, para las sepulturas que no se encuentran vencidas al Encargado/a del Cementerio Municipal, con la anticipación suficientes a la fecha que se desee hacer la exhumación. Sin perjuicio de las autorizaciones que exige el Reglamento General de Cementerios.

Traslados internos: son todos los traslados que realizan en el interior del cementerio, los cuales son autorizados por el/la Encargado/a del Cementerio.

Traslados externos: son los traslados que se realizan fuera del cementerio, previa autorización del Ministerio de Salud.

Artículo 15: El traslado interno de difuntos/as del Cementerio Municipal, así como la reducción de los mismos, no requiere autorización sanitaria, bastando la autorización del Encargado/a del Cementerio Municipal, a petición de él/la o los/as deudos/as con derecho a resolver sobre la materia, conforme a las normas contempladas en el Reglamento General de Cementerios. En los casos de traslados internos de difuntos y reducciones de los mismos, cuando no existan los documentos para determinar que quien lo solicita son los únicos deudos con derecho a resolver sobre la materia, conforme a las normas contempladas en el Reglamento General de Cementerios, será el/la Ministro/a de Fe Municipal quien determine a través, de una acta que las personas solicitantes son los/as únicos/as familiares con derecho a resolver.

Artículo 16: Sólo con autorización previa otorgada por la Autoridad Sanitaria, la Administración del Cementerio Municipal, podrá permitir la exhumación y traslado desde el Cementerio Laico Municipal de difuntos y restos humanos sepultados en él.

Se exceptúan de esta exigencia las exhumaciones y traslados que decreten los Tribunales de Justicia.

Artículo 17: En todos los casos en que difuntos o restos humanos fueran retirados del Cementerio Laico Municipal, la persona que reciba los difuntos o restos firmará un recibo al Encargado/a del Cementerio Municipal.

Capítulo III. DE LAS TRANSFERENCIAS

Artículo 18: De acuerdo a lo previsto por el Reglamento General de Cementerios, la regla general es que las sepulturas de familia son intransferibles, sin perjuicio de aquello, la Administración del Cementerio Municipal permitirá la transferencia de sepultura cumpliéndose los siguientes requisitos:

1.- Que la sepultura se encuentre desocupada, salvo los casos contemplados en el inciso 2° del Artículo 42 del Reglamento General de Cementerios.

2.- Que la transferencia o enajenación la efectúen los propietarios fundadores, y a falta de estos, los causahabientes que tengan derechos a ser inhumados en la sepultura.

3.- Que la transferencia se efectúe por escritura pública, la que deberá ser inscrita en los registros correspondientes que lleva la Administración del Cementerio Municipal.

4.- Que la transferencia sea autorizada por la Administración del Cementerio Municipal.

5.- Que se pague el derecho de enajenación establecido en el Reglamento Interno del Cementerio Laico Municipal, el cual corresponderá al 5% de la tasación de la sepultura familiar practicada por la Dirección del Cementerio.

Título IV. De las Sepulturas

Artículo 19: En el Cementerio Municipal podrá haber las siguientes clases de sepulturas:

1.- Sepulturas o mausoleos de familia.

2.- Mausoleos o Bóvedas de Sociedades o Comunidades.

3.- Nicho temporal a veinte años, renovable.

4.- Venta de terreno, para bóvedas o nicheras a veinte años renovable.

5.- Sepulturas en patio común para indigentes.

6.- Columbarios o nichos para cenizas de cadáveres incinerados

Artículo 20: Para los efectos del artículo anterior deberá entenderse:

1.- Sepulturas de familia: son aquellas que dan derecho a la sepultación del o de los propietarios fundadores y de sus cónyuges, y de sus ascendientes y descendientes y sus cónyuges hasta la tercera generación, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 55 del Reglamento General de Cementerios.

Podrá haber los siguientes tipos de sepulturas de familia:

1. Nichos Preferenciales: ubicados en la primera y segunda fila de la batería.
2. Nicho Corrientes: ubicados en la última fila de la batería.
3. Bóvedas: aquellas construcciones que cuentan con nichos en ambos lados, a ras de tierra.
4. Mausoleo: aquellas construcciones que dispongan de nichos a ambos lados con o sin bóveda y osarios en el subsuelo.

2.- En las Sepulturas de Sociedades, Corporaciones, Fundaciones o Asociaciones similares, sólo podrán ser sepultados los socios, miembros, beneficiarios o asociados cuyos nombres se encuentren en las listas que dichas entidades deberán enviar anualmente a la Administración. Si alguna entidad no renovare anualmente la nómina, se entenderá que rige la última registrada en la Administración. Sólo en casos de excepción fundamentados por escrito por el representante legal o estatutario de la respectiva entidad y calificados por la Administración, se permitirá la sepultación de personas que no figuren en estas nóminas.

Capítulo I. de la Construcción de las Sepulturas

Artículo 21: En el Cementerio laico Municipal de Caldera sólo se podrá construir bóvedas, nichos y mausoleos según especificaciones técnicas y planimetría entregadas por la Ilustre Municipalidad de Caldera, las cuales se resumen en lo siguiente:

A. ESPECIFICACIÓN TÉCNICA TIPO PARA BOVEDAS:

Como base para las fundaciones contará con una capa de estabilizado y compactado de 30cm, y sobre esta, una capa de emplantillado (hormigón pobre) de 5 cm.

La fundación estará compuesta por estribos de fierro estriado de 8mm de diámetro ubicados a 20 cm unos de otros, se instalarán tensores de fierro estriado de 10mm, los cuales irán amarrados a los estribos. Una vez realizada la estructura de la fundación se aplicará hormigón H-20, respetando los días de secado y fraguado del mismo (mínimo 5 días después de aplicado el hormigón según norma chilena NCH 170).

El radier estará compuesto por una capa estabilizado y compactado de 30cm, una cama de ripio de 7cm y hormigón H-20 de 7cm de espesor, el acabado será gris (hormigón a la vista).

Los muros serán de hormigón armado, y estarán compuestos por una estructura de acero de fierro estriado de 8mm (estribos) distanciados 20cm entre si y tensores verticales compuestos de fierro estriado de 10mm de diámetro también distanciados 20cm entre sí, formando una malla estructural de acero. Posteriormente se instalarán los moldajes y se aplicará hormigón H-20, el acabado de los muros será gris (hormigón a la vista).

Para la losa de hormigón se utilizará fierro estriado de 10mm de diámetro distanciados 20cm entre sí, formando una malla estructural, posteriormente se aplicará hormigón H-20, la losa tendrá un espesor de 15cm en total, el acabado será gris (hormigón a la vista).

La estructura de las tapas de las sepulturas se conformará de fierros de 6mm instalados a modo de maya distanciados entre si 20cm en ambos sentidos, posteriormente se aplicará hormigón liviano (con perlas de pollestireno añadidas a la mezcla) de calidad H-20. Las tapas tendrán un espesor de 5cm y el acabado será gris (hormigón a la vista).

Cada bóveda deberá contar con una placa identificatoria, se sugiere una plancha de acero laminado de 30cm de alto por 120 cm por 2 mm de espesor, en la cual se leerá la frase "FAMILIA y ambos apellidos", las letras tendrán una altura de 8cm, serán en mayúscula y con letra arial o similar y estarán cortadas en la plancha mediante CNC. La plancha estará anclada a la puerta de la bóveda, a 15cm de la cara superior de la misma, mediante hilo sin fin que será inyectado en el hormigón de la puerta de al menos 7cm, la plancha de acero estará distanciada al menos 5cm del muro y será soldada al hilo sin fin.

Se contempla que a medida que los nichos sean utilizados se instale una placa identificatoria del deudo, esta placa será de mármol de dimensiones 15cm x 50cm x 1cm de espesor. Estas placas se instalarán en la puerta de la bóveda, centradas y en una columna y estarán distanciadas 15 cm unas de otras.

B. ESPECIFICACIÓN TÉCNICA TIPO PARA NICHERAS

Como base para fundaciones contará con una capa de estabilizado y compactado de 30cm, y sobre esta, una capa de emplantillado (hormigón pobre) de 5 cm.

La fundación estará compuesta por estribos de fierro estriado 8mm de diámetro ubicados a 20cm unos de otros, se instalarán tensores de fierro estriado de 10 mm, los cuales irán amarrados a los estribos. Una vez realizada la estructura de la fundación se aplicará hormigón H-20, respetando los días de secado y fraguado del mismo.

El radier estará compuesto por una capa estabilizado y compactado de 30 cm, una cama de ripio de 7cm y hormigón H-20 de 7cm de espesor, el acabado será gris (hormigón a la vista).

Los muros deberán ser de hormigón armado o bloque de cemento.

Si se utiliza la primera opción (hormigón armado) estarán compuesto por una estructura de acero de fierro estriado 8mm (estribos) distanciados 20cm entre sí y tensores verticales compuestos de fierro estriado de 10mm de diámetro también distanciados 20cm entre sí, formando una malla estructural de acero. Posteriormente se instalarán los moldajes y se aplicará hormigón H-20, el acabado de los muros será gris (hormigón a la vista).

En caso de construir con bloques de cemento se utilizarán bloques de 14x19x39 cm, estos se unirán mediante mortero de pega y tendrán un acabado con estuco a grano perdido, todas las caras deberán estar aplomadas y lisas, en la cara inferior y en los muros de cada sepultura (hasta una altura de 20cm), se aplicarán dos manos de pintura asfáltica impermeable tipo Igol denso o similar.

Para la losa de hormigón se utilizará fierro estriado de 10mm de diámetro distanciados 20cm entre sí, formando una malla estructural, posteriormente se aplicará hormigón H-20, la losa tendrá un espesor de 10 cm en total, el acabado será gris (hormigón a la vista). En la cara inferior y en los muros de cada sepultura (hasta una altura de 20cm) se aplicarán dos manos de pintura asfáltica impermeable tipo Igol denso o similar.

Se sugiere que cada nichera cuente con una plancha de acero laminado de 30 cm de alto por 120 cm por 2mm de espesor, en la cual se leerá la frase ""FAMILIA y ambos apellidos", las letras tendrán una altura de 8cm, serán en mayúscula y con letra arial o similar y estarán cortadas en la plancha mediante CNC. La plancha se instalará a 1.4m desde el piso y estará anclada al muro de la fachada mediante hilo sin fin que será inyectado en los muros al menos 7cm, la plancha de acero estará distanciada al menos 5cm del muro y será solada al hilo sin fin.

Se contempla que a medida que los nichos sean utilizados se instale una placa identificatoria del deudo, se sugiere placa de mármol de dimensiones 15cm x 50 cm x 1 cm de espesor. Estas placas se instalarán en las tapas de las sepulturas.

C. ESPECIFICACIÓN TÉCNICA TIPO PARA MAUSOLEOS:

Como base para las fundaciones contará con una capa de estabilizado y compactado de 30cm, y sobre esta, una capa de emplantillado (hormigón pobre) de 5 cm.

La fundación estará compuesta por estribos de fierro estriado de 8mm de diámetro ubicados a 20 cm unos de otros, se instalarán tensores de fierro estriado de 10mm, los cuales irán amarrados a los estribos. Una vez realizada la estructura de la fundación se aplicará hormigón H-20, respetando los días de secado y fraguado del mismo.

El radier estará compuesto por una capa estabilizado y compactado de 30cm, una cama de ripio de 7cm y hormigón H-20 de 7cm de espesor, el acabado será gris (hormigón a la vista).

Los muros serán de hormigón armado o bloque de cemento:

Si se utiliza la primera opción (hormigón armado) estarán compuestos por una estructura de acero de fierro estriado de 8mm (estribos) distanciados 20cm entre si y tensores verticales compuestos de fierro estriado de 10mm de diámetro también distanciados 20cm entre sí, formando una malla estructural de acero. Posteriormente se instalarán los moldajes y se aplicará hormigón H-20, el acabado de los muros será gris (hormigón a la vista).

En caso de construir con bloques de cemento se utilizarán bloques de 14x19x39 cm, estos se unirán mediante mortero de pega y tendrán un acabado con estuco a grano perdido, todas las caras deberán estar aplomadas y lisas, en la cara inferior y en los muros de cada sepultura (hasta una altura de 20cm) se aplicarán dos manos de pintura asfáltica impermeable tipo Igol denso o similar.

Para la losa de hormigón se utilizará fierro estriado de 10mm de diámetro distanciados 20cm entre sí, formando una malla estructural, posteriormente se aplicará hormigón H-20, la losa tendrá un espesor de 10cm en total, el acabado será gris (hormigón a la vista).

La estructura de las tapas de las sepulturas se conformará de fierros de 6mm instalados a modo de maya distanciados entre si 20cm en ambos sentidos, posteriormente se aplicará hormigón H-20. Las tapas tendrán un espesor de 5cm y el acabado será gris (hormigón a la vista).

Se sugiere que cada mausoleo deberá contar con una plancha de acero laminado de 30cm de alto por 120cm por 2mm de espesor, en la cual se leerá la frase "FAMILIA y ambos apellidos", las letras tendrán una altura de 8 cm, serán en mayúscula y con letra arial o similar y estarán cortadas en la plancha mediante CNC. La plancha se instalará a 1.4m desde el piso y estará anclada al muro de la fachada mediante hilo sin fin que será inyectado en los muros al menos 7cm, la plancha de acero estará distanciada al menos 5cm del muro y será soldada al hilo sin fin.

Se contempla que a medida que los nichos sean utilizados se instale una placa identificatoria del deudo, se sugiere que esta placa será de mármol de dimensiones 15cm x 50cm x 1cm de espesor. Estas placas se instalarán en el muro de la fachada del mausoleo, centradas y en una columna y estarán distanciadas 15 cm unas de otras.

Capítulo II. Derechos y Obligaciones de Sepultura

Artículo 22: El/la adquirente de derechos de un terreno para sepultar contrae desde la fecha que se le expide el título respectivo y/o entrega física del terreno urbanizado con iluminación y pavimentación de vías de circulación (lo que ocurra primero) la obligación de iniciar los trabajos dentro de un plazo de **seis meses**. Si no cumpliese con esta obligación el Cementerio podrá recuperar los terrenos vendidos, restituyendo al interesado el cincuenta por ciento de su valor a la época de su devolución.

Artículo 23: Desde el momento de hallarse terminada la construcción de una sepultura familiar o desde su adquisición en su caso. Pesan sobre sus propietarios/as y familiares con derecho a sepultación en ella la obligación de **mantenerla en buen estado de conservación y aseo**. El Cementerio no responderá por daños o perjuicios ocasionados por terceros.

En caso de deterioro, abandono o estado de peligro, la Administración dará aviso por carta certificada al fundador/a cuando sea posible ubicarlo, en su defecto a sus descendientes con derecho a sepultación en ella o familiares más próximos del fundador/a, para que dentro de un plazo fijado por la Administración, procedan a efectuar las reparaciones de estas, al no poder notificar por carta certificada, se harán tres publicaciones en el diario de mayor circulación de la localidad.

En caso que lo obligados no atendieren este requerimiento, la Administración del Cementerio quedará facultada para tomar las medidas establecidas en el artículo 40 del Reglamento General de Cementerios.

Artículo 24: Vencido el plazo de ocupación de una sepultura temporal, el Cementerio, si nadie reclama los restos existentes en ella, podrá retirarlos para trasladarlos a la fosa común, sin responsabilidad alguna para la Administración del Cementerio. En caso de ser reclamados dichos restos, los/as interesados/as podrán ordenar la reducción, pudiendo ser trasladados a nichos temporales para cadáveres reducidos, pagando los derechos correspondientes.

Artículo 25: La Administración del Cementerio podrá disponer el retiro de los restos humanos que se encuentren en las respectivas sepulturas y llevarlos a la fosa común, todo ello sin responsabilidad alguna

para el Cementerio Municipal, en los casos que opere la resolución por incumplimiento del adquirente, según lo pactado en los contratos de venta, por el no pago.

Artículo 26: Todos los servicios que preste el Cementerio Laico Municipal, así como los derechos que afecten a renovaciones de sepulturas y las demás actuaciones que se soliciten a la Administración, estarán afectos al pago previo de los derechos que, para cada caso, fije el Arancel del Cementerio en la Ordenanza Municipal por cobro de permisos, concesiones o servicios municipales.

Artículo 27: Respecto de la mantención de las sepulturas el propietario deberá pagar el monto de mantención, la Administración del Cementerio deberá revisar los pagos de la mantención sepultura anualmente, informando a la autoridad la situación de deuda de cada propietario/a.

En conocimiento de la Autoridad, el/la Encargado/a del Cementerio Laico, deberá notificar al propietario/a mediante comunicación formal, hasta en tres ocasiones distintas, del estado de la deuda, forma y plazo de pago, en caso de no poder notificar, se podrá iniciar las acciones judiciales en cuanto a la cobranza.

Si después de notificada por tercera vez el/la propietario/a no se acerca a las dependencias del cementerio para regularizar la deuda la Administración del Cementerio Laico Municipal, en estos casos queda facultada para retirar los restos existentes en ella y trasladarlos a la fosa común, sin responsabilidad para la administración, en concordancia con lo expuesto en el Reglamento General de Cementerios.

Artículo 28: En los casos que se solicite la sepultación de un cadáver en una sepultura de familia al cual los títulos no le dan derecho, se requerirá el permiso de los propietarios fundadores y a la falta de ellos, el de la mayoría de los parientes de grado más próximo con derecho hacer sepultados en el, debidamente acreditada ante la Administración del Cementerio. El permiso deberá ser otorgado ante Notario y aprobado por la Administración.

Cuando quienes dicen ser los/as propietarios/as no pueden acreditar con documentos ante la Administración del Cementerio, la propiedad o el derecho de ellos/as sobre la sepultura, no podrán autorizar la sepultación de un cadáver en ella, salvo que cuenten con un Certificado del Ministro de Fe Municipal en el que se indique que ellos son propietarios o con derechos sobre la misma.

Artículo 29: Toda sepultura, mausoleo o nicho deberá tener una inscripción con el nombre de la persona o personas o familia cuyo nombre se encuentran registrados en el Cementerio.

Artículo 30: El Cementerio Municipal no se hará responsable por joyas, dinero o artículos de valor que se hayan dejado o están en los difuntos o restos humanos al momento de la recepción de ellos en el Cementerio Municipal.

La Administración del Cementerio, no podrá sacar de los difuntos o restos humanos joyas, dinero o artículos de valor sin la autorización escrita del Juzgado correspondiente.

Artículo 31: Para uso de cualquiera de los servicios o sepulturas, deben haber sido previamente cancelados los derechos arancelarios fijados para cada caso.

Titulo V. Prohibiciones

Artículo 32: Queda prohibido a los/as adquirentes de sepulturas y nichos del Cementerio Laico Municipal, la ejecución de cualquier obra material que no se ajuste a las autorizadas por la Dirección de Obras Municipales, y a lo normado en este reglamento. En caso de obras menores, deberá autorizarse por la Administración del Cementerio, siempre que se pague el arancel correspondiente de acuerdo a la Ordenanza Municipal de cobros por permiso, concesiones y servicios municipales.

Artículo 33: No se permitirá el ingreso a menores de doce (12) años al Cementerio Municipal, si no van acompañados por una persona mayor que los cuide y se haga responsable de los accidentes que puedan sufrir, como asimismo, de los daños que puedan causar en las instalaciones y bienes del Cementerio Municipal.

Artículo 34: No se permitirá ruidos molestos dentro del Cementerio Municipal, situación que podrá ameritar la expulsión de quien o quienes perturben la tranquilidad dentro de los límites del Cementerio.

Artículo 35: Quedan prohibidas las ventas ambulantes o fijas de flores, plantas, velas, comestibles, bebidas, helados o cualquier otra materia o sustancia dentro de los límites del Cementerio Laico Municipal.

Artículo 36: No podrán colocarse avisos, pancartas o carteles de cualquier naturaleza dentro del recinto del Cementerio Municipal o en sus rejas, maceteros o instalaciones, de todo género, ni repartir volantes, ni publicidad de ninguna especie dentro de los límites; Todo lo que se haga en contravención a este artículo podrá ser destruido o retirado por la Administración del Cementerio de Caldera, previo aviso a la respectiva familia.

Artículo 37: Las personas que transiten en el Recinto del Cementerio Laico Municipal, solo utilizarán sus calles, vías de acceso y veredas para desplazarse de un lugar a otro, evitando el tránsito innecesario sobre el césped y sepulturas.

Artículo 38: Ningún árbol, arbusto, plantas o flores pueden ser removidos o cortados sin la autorización de la Administración del Cementerio Municipal.

Artículo 39: Sólo se permitirán canes o animales domésticos en las dependencias del Cementerio Laico Municipal, en estricto cumplimiento en los artículos 7° y 12° del Decreto N°229, que aprueba Ordenanza para la Protección y Control de la población canina, cuya contravención hará aplicable lo señalado en el artículo 34° del mismo cuerpo normativo.

> ***Artículo 7°:*** *Sólo podrán circular los canes, en la vía pública o en espacios públicos urbanos, en compañía de sus propietarios y/o tenedores quienes deberán contar con las condiciones físicas adecuadas para soportar la tracción del animal, con el correspondiente collar o arnés y sujetos por una traílla u otro medio de sujeción que impida la fuga. En los casos de espacios libres, o campo abierto, podrán soltarse temporalmente, haciéndose cargo el propietario y/o tenedor de cualquiera lesión o daño que pueda causar a las personas o bien de uso público en que se encuentre. En el caso de perros bravos, éstos deberán circular sujetos por su propietario o tenedor y provistos de un bozal para evitar posibles lesiones.*
>
> ***Artículo 12°:*** *Será responsabilidad del propietario/a y/o tenedor/a del canino el retiro y limpieza de las heces u otros elementos que éste deposite o disperse en los espacios públicos, recogiendo éstos en bolsas o recipientes adecuados a este fin".*

Artículo 40: Queda prohibido remover flores, plantas o arbustos, sin causa justificada, esto es, limpieza propia del lugar y siempre que sea familiar del difunto; la persona que contravenga este articulo podrá ser expulsado del cementerio por la Administración.

Artículo 41: Está prohibido arrojar basura o desperdicios en los jardines o en cualquier lugar del Cementerio Municipal, a excepción de los receptáculos especialmente ubicados para este propósito.

2.- LA SECRETARÍA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN través de la **OFICINA DEL CEMENTERIO LAICO MUNICIPAL** deberá tomar las providencias necesarias para observar el fiel cumplimiento del presente decreto y a llevar el registro de este acto administrativo.

3.- LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, deberá resguardar el cobro de los servicios estipulados en el Reglamento del Cementerio Laico Municipal.

4.- REMÍTASE a la Sra. Secretaria Municipal (S) a fin de que el presente decreto sea publicado en el sitio web del municipio, atendido lo previsto en la Ley 20.285, sobre acceso a la información pública.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

BRUNILDA GONZÁLEZ ANJEL
ALCALDESA
I.MUNICIPALIDAD DE CALDERA

GIGÍ RAMÍREZ VILLALOBOS
SECRETARIA MUNICIPAL (S)

Distribución: SECPLAN; DAF; Secretaria Municipal; Asesoría Jurídica (archivo digital).-
BGA/GRV/AMS/VSG/dnp.-